

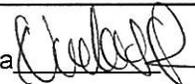


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 43272015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VEHICULO TRANS DE ALIMENTOS PLACAS SKM-561
IDENTIFICACIÓN	16.356.711
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JESUS ALFREDO RODRIGUEZ SOTO
CEDULA DE CIUDADANÍA	16.356.711
DIRECCIÓN	CLL 6 A SUR N° 91 – 51
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 6 A SUR N° 91 – 51
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DE USAQUEN E.S.E.
<p align="center">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 25 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: <u> </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u> </u> Firma 
Fecha Desfijación: 3 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: <u> </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u> </u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 22-03-2017 05:55:10

Al Contestar Cite Este No.:2017EE20805 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLLO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JESUS ALFREDO RODRIGUEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: AVISO EXP 43272015

012101
Bogotá D.C.

sin

Señor
JESUS ALFREDO RODRIGUEZ SOTO
Propietario
VEHICULO TRANSPORTADOR DE ALIMENTOS DE PLACAS SKM 561
CL 6 A SUR 91 51
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 4327 2015.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JESUS ALFREDO RODRIGUEZ SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.711-5, con dirección de notificación judicial en la CL 6 A SUR 91 51, en calidad de propietario del VEHICULO TRANSPORTADOR DE ALIMENTOS DE PLACAS SKM 561, inspeccionado en la KR 4 186 18, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 28 de febrero de 2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: J Torrente Quintero
Proyecto: N Bernal Daza
Anexo: (3 Folios).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 4327 2015”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. HECHOS

Los hechos que originan la presente actuación se concretan de la siguiente manera:

1.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER52225 del 08/07/2015, (folio 1) suscrito por los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL DE USAQUEN, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

1.2 El 24/06/2015 los Funcionarios del citado Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al vehículo inspeccionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

1.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en el folio 5 del expediente.

1.4. Que una vez estableció esta Subdirección que existían méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, se le comunico a la parte investigada.



2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

2.1 La persona contra quien se dirige la presente investigación es el señor JESUS ALFREDO RODRIGUEZ SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.711-5, con dirección de notificación en la CL 6 A SUR 91 51, en calidad de propietario del VEHICULO TRANSPORTADOR DE ALIMENTOS DE PLACAS SKM 561, inspeccionado en la KR 4 186 18, de esta ciudad.

3. PRUEBAS

Obran dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Vehículos Transportadores de Alimentos y Materias Primas para Alimentos No. 994039 de fecha 24/06/2015 con concepto sanitario No Cumple (folios 2 a 3).

3.2. Copia de Licencia de Transito del señor JESUS ALFREDO RODRIGUEZ SOTO (folio 4).

3.3. Copia de SOAT del señor SALOMON VELASQUEZ MOTAÑEZ (folio 4).

3.4. Copia de la certificación de la identificación del sujeto pasivo de la presente investigación según la página web de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (folio 5).

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma sanitaria vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL DE USAQUEN E.S.E., se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada al Infringirse presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias del vehículo, así:

CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con adecuadas condiciones FÍSICAS Y SANITARIAS GENERALES DEL VEHICULO, tal como quedo consignado en el ítem 3.2., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(3.2.) Al momento de la inspección se evidencio que el vehículo no tiene leyenda clara y visible "TRANSPORTE DE ALIMENTOS" en el exterior del vehículo, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 29 (Núm. 9), que dispone:

"Artículo 29. Transporte. El transporte de alimentos y sus materias primas se realizará cumpliendo con las siguientes condiciones:

9. Los vehículos transportadores de alimentos deben llevar en su exterior en forma claramente visible la leyenda: Transporte de Alimentos".

CARGO SEGUNDO: No cumplía presuntamente con adecuadas condiciones de PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS, tal como quedo consignado en los ítems 4.1., 4.3., 4.4. del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(4.1.) Al momento de la inspección se evidencio que no tiene uniforme, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 14 (Núm. 2), que dispone:

"Artículo 14. Prácticas higiénicas y medidas de protección. Todo manipulador de alimentos debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:

2. Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, este debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. La empresa será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla. En ningún caso se podrán aceptar colores grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza, en la dotación de los manipuladores de alimentos".

(4.3.) Al momento de la inspección se evidencio que no tiene certificado de capacitación o manejo higiénico de alimentos, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 12, que dispone:



Artículo 12. Educación y capacitación. Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Las empresas deben tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicho plan debe ser de por lo menos 10 horas anuales, sobre asuntos específicos de que trata la presente resolución. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, estas deben demostrar su idoneidad técnica y científica y su formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad.

(4.4.) Al momento de la inspección se evidenció que no presentó certificado médicos y controles médicos periódicos, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 11 (Núm. 1), que dispone:

“Artículo 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año”.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del vehículo transportador de alimentos que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIA PROCEDENTES:

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor JESUS ALFREDO RODRIGUEZ SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.711-5, con dirección de notificación judicial en la CL 6 A SUR 91 51, en calidad de propietario del VEHICULO TRANSPORTADOR DE ALIMENTOS DE PLACAS SKM 561, inspeccionado en la KR 4 186 18, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por HOSPITAL DE USAQUEN E.S.E. dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaldas en la parte motiva de esta decisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: J Torrente Quintero.
Proyecto: N Bernal Daza.
Fecha de Entrega: 28/01/2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____	
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	

Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 28 de febrero de 2017 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp.: 4327 2015.	
_____	_____
Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**